

# EVOLUCION DEL REGIMEN JURIDICO DEL GOLFO DE CALIFORNIA\*

Por: GREGORIO M. ESPINOSA

## SUMARIO

Introducción. I. Ubicación geográfica del Golfo de California. II. Importancia Económica de los recursos marinos situados en el Golfo de California. III. Diversos espacios marinos existentes en la actualidad. IV. Diferentes regímenes jurídicos que han prevalecido en el Golfo de California.

## INTRODUCCION

El presente estudio tiene por objeto el dar a conocer la evolución jurídica del Golfo de California, a partir del año de 1902 a nuestros días.

Empezaremos por ubicar al Golfo de California desde el punto de vista geográfico, percatándonos de su importancia económica. A este respecto hacemos una enumeración limitada de los recursos marinos renovables y no, que se localizan en el golfo citado.

Analizaremos los espacios marinos de reciente creación, así como los ya existentes con las modificaciones que con el transcurso del tiempo han sufrido.

Finalmente estudiaremos los diferentes regímenes jurídicos que han prevalecido en el Golfo de California.

### I. UBICACION GEOGRAFICA DEL GOLFO DE CALIFORNIA

El Golfo de California está situado en Norteamérica, al noro-

---

\* Nota del Consejo Editorial: este trabajo fue recibido para su publicación antes del término de la III CONFEMAR.

este de la República Mexicana, entre la península de Baja California y los Estados de Sonora y Sinaloa, estando limitada:

- a) Al norte con el Río Colorado y el Estado de Sonora,
- b) al este con los Estados de Sonora y Sinaloa,
- c) al sur con el Océano Pacífico y con el Estado de Baja California Sur y
- d) al oeste con los Estados de Baja California Norte y Sur.

El golfo mencionado tiene una superficie aproximada de 181,000 km<sup>2</sup>.

Actualmente existen en dicha superficie marina tres espacios marinos: Aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva. Dentro de la zona económica exclusiva se encuentra el espacio marino denominado zona contigua. Esta zona tiene una distancia de 12 millas náuticas a partir de donde termina el mar territorial.

El Golfo de California se extiende en dirección noroeste en una longitud aproximada de 1,203 km, con anchuras variables de 192 a 222 km, hasta llegar a la desembocadura del Río Colorado. Sus latitudes extremas son los: 23° y 31°41' norte y sus longitudes son los: 107° y 115° oeste.

A continuación pasemos a analizar brevemente la importancia económica que reviste el Golfo de California, en cuanto a la extensa variedad de recursos marinos renovables y no, que ahí se encuentran.

## II. IMPORTANCIA ECONOMICA DE LOS RECURSOS MARINOS SITUADOS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA

El espacio marino ubicado en el Golfo de California es una de las fuentes potenciales de mayor riqueza existentes en nuestro continente.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> CABRA YBARRA, José. "En el camino del Golfo de California". *Boletín del Centro de Relaciones Internacionales*. No. 26 enero, FCPS, UNAM, México, 1978, p. 160.

Alberto Székely sostiene que México es “uno de los Estados más grandes y ricos en recursos marinos del mundo”.<sup>2</sup>

Los recursos marinos que se localizan en el Golfo citado constituyen un factor importante para nuestra economía nacional. En dicho golfo existe una inmensa variedad de recursos alimenticios, mineros, etc., que pertenecen por derecho al pueblo mexicano. A estos recursos marinos los clasificamos en vivos y no vivos, y a estos últimos los dividimos en: recursos renovables y no renovables.

Es importante resaltar que una de las nuevas políticas del actual Derecho Internacional es la de proteger los recursos naturales de los Estados.

### 2.1. Recursos marinos renovables.

Podemos enumerar de manera limitada a los recursos marinos vivos y renovables de la siguiente manera:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| 1. Camarón <sup>3</sup> | 11. macarela  |
| 2. langosta             | 12. totoaba (único lugar en el mundo). <sup>4</sup> |
| 3. jaiba                | 13. bonito  |
| 4. langostino           | 14. barracuda                                       |
| 5. percebes             | 15. tiburón verde                                   |
| 6. cangrejo             | 16. pez martillo                                    |
| 7. atún                 | 17. ballena gris                                    |
| 8. barrilete            | 18. tortuga lobo                                    |
| 9. jurel                | 19. vaca marina.                                    |
| 10. sardina             |   |

Aunque estos recursos marinos vivos sean renovables, se deben

<sup>2</sup> SZEKELY, Alberto. *México y el Derecho Internacional del Mar*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978, p. 12.

<sup>3</sup> Sofía E. BLANCARTE afirma que la pesquería más importante que se realiza en aguas mexicanas es la camaronera. Ver Apéndice A, donde aparece la variedad de camarones existentes en aguas mexicanas incluyendo al Golfo de California.

<sup>4</sup> SALGADO SALGADO, José Eusebio y Antonio ROSETE MURGUÍA. *La bahía histórica de California*. 4a. Ed., Diana, México, 1976, p. 42.

explotar racionalmente, ya que algunas especies marinas por ser explotadas de manera irracional pueden llegar a extinguirse.

Tenemos el caso de la sobreexplotación de la totoaba (*Cynoscion macdonaldi*), "cuyas capturas descendieron de 1,148 toneladas, en 1966, a 103 toneladas, en 1975".<sup>5</sup>

Sofía E. Blancarte afirma que los recursos vivos del mar pueden proporcionar una parte importante de las necesidades proteínicas que la humanidad requiere.<sup>6</sup>

En México la pesca únicamente "aporta el 10% de las proteínas a la dieta nacional",<sup>7</sup> por lo que considero se debe incrementar este porcentaje a la dieta de todos los mexicanos, específicamente a aquellos que tienen una deficiente alimentación. Lo anterior se puede lograr si se desarrolla una buena política alimenticia encaminada a las clases populares.

No hay que olvidar que los principales problemas que afronta la pesca es el de la contaminación de los mares y el de la explotación y sobreexplotación irracional de los recursos marinos vivos y renovables.

En cuanto a la tecnología pesquera, México carece de ella, por lo que no explota sus recursos marinos en una forma adecuada. Dicha tecnología la poseen sólo los países desarrollados,<sup>8</sup> quienes egoístamente no la comparten con los países en vías de desarrollo.

Sofía E. Blancarte sostiene que aproximadamente cuatro quintas partes de todos los animales que habitan el globo terráqueo, viven en el mar (20,000 especies).<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> GALLARDO CABELLO, Manuel. "Los recursos alimenticios del mar". *Ciencia y Desarrollo*. CONACYT No. 43, Año VII, marzo-abril 1982, p. 49.

<sup>6</sup> BLANCARTE, Sofía. *Los recursos pesqueros en el desarrollo nacional. En el caso de México*. Cuadernos del Centro de Relaciones Internacionales, FCPS, UNAM, México, 1979, p. 16.

<sup>7</sup> GALLARDO CABELLO. *Op. cit.*, p. 45.

<sup>8</sup> Sofía BLANCARTE, en su libro citado enumera algunos de los principales países pesqueros:

- |               |             |                     |
|---------------|-------------|---------------------|
| 1. Inglaterra | 4. Islandia | 7. Japón            |
| 2. Alemania   | 5. España   | 8. Estados Unidos   |
| 3. Francia    | 6. Holanda  | 9. Unión Soviética. |

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 14.

## 2.2. Recursos marinos no renovables.

Arsenio Navarro y Eduardo Aguayo afirman que los recursos minerales no renovables que se encuentran en el mar son vastos y variados. Son agotables "debido a que su concentración, en general, es lenta y requiere de lapsos de tiempo que varían desde unas cuantas decenas hasta millones de años".<sup>10</sup> Los minerales se localizan en el mar desde una profundidad de 3,500 metros hasta la franja litoral.

Los autores citados sostienen que los recursos minerales no renovables atractivos económicamente y con gran demanda son:

- |                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| 1. Hidrocarburos     | 7. hierro                      |
| 2. azufre            | 8. cobre                       |
| 3. sal               | 9. óxidos de manganeso         |
| 4. roca fosfórica    | 10. minerales preciosos        |
| 5. minerales pesados | 11. minerales semipreciosos    |
| 6. carbón            | 12. otros de fácil extracción. |

En México a las regiones marinas, se han dividido en base a sus características geológicas en tres provincias<sup>11</sup> regionales:

- I. Pacífico.
- II. Golfo de México.
- III. Caribe.<sup>12</sup>

Navarro y Aguayo clasifican a los recursos marinos no renovables en:

1. Energéticos (hidrocarburos, geotermia y zonas geopresurizadas), y;
2. Minerales (pesados, fosforitas, azufre, evaporitas, glauconita, sulfuros metálicos, nódulos de manganeso y gemas preciosas y semipreciosas).

<sup>10</sup> NAVARRO G., Arsenio, *et. al.* "Los recursos no renovables del Mar". *Ciencia y Desarrollo*. No. 43, CONACYT, Año VII, marzo-abril, México, 1982, p. 52.

<sup>11</sup> Cada provincia ha sido determinada por su asociación de rocas y por sus rangos de deformación, en opinión de NAVARRO y AGUAYO.

<sup>12</sup> *Ibid.*

### III. DIVERSOS ESPACIOS MARINOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD

Es conveniente mencionar y explicar los diversos espacios marinos existentes en el mundo, en nuestros días.

Actualmente son ocho los espacios marinos que tienen vigencia:

- a) Aguas interiores
- b) mar territorial
- c) zona contigua
- d) plataforma continental
- e) alta mar
- f) aguas archipiélagas
- g) zona económica exclusiva
- h) zona internacional de los fondos marinos y oceánicos.

Los últimos tres espacios marinos fueron aportados por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (III CONFEMAR), plasmados en el documento respectivo, aprobado el 30 de abril de 1982.<sup>13</sup>

En este estudio, nosotros haremos mención únicamente a los siguientes espacios marinos:

- a) Aguas interiores
- b) mar territorial
- c) zona económica exclusiva<sup>14</sup> y,
- d) alta mar.

A continuación daremos una definición de cada uno de los espacios marinos mencionados, para comprenderlos mejor.

- a) *Aguas interiores*. Es aquel espacio marino situado detrás de la línea de base que utiliza el Estado ribereño para delimitar su mar territorial. En este espacio marino, el Estado ribereño

<sup>13</sup> VARGAS, Jorge A., expositor del tema: "La III CONFEMAR. Antecedentes, estructura y funcionamiento. Impacto de la nueva Convención". Martes 22 de julio de 1982. *Curso sobre Derecho del Mar*, organizado por la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 1982.

<sup>14</sup> Como ya lo dijimos anteriormente, dentro de la zona económica exclusiva se localiza el espacio marino denominado zona contigua, que tiene una anchura de 12 millas náuticas a partir de donde se empieza a medir a la zona económica exclusiva. Para fines prácticos en este estudio, no mencionaremos a la zona contigua.

ejerce soberanía. Como ejemplo de aguas interiores tenemos a las bahías, radas, estuarios, puertos, estrechos, canales, etc.

- b) *Mar territorial*. Es el espacio marino que se encuentra entre la línea de base que utilizan los Estados ribereños para delimitar su mar territorial y donde empieza a medirse la zona económica exclusiva. El citado mar territorial tiene una distancia de 12 millas náuticas.<sup>15</sup>

En este espacio marino sólo se reconoce el derecho de paso inocente<sup>16</sup> en favor de terceros Estados.

- c) *Zona económica exclusiva*. Es aquel espacio marino ubicado a partir de donde termina el mar territorial (12 millas náuticas actualmente) y hasta antes de iniciarse el alta mar.

La distancia de la zona económica exclusiva es de 188 millas náuticas, existiendo las siguientes libertades en favor de terceros Estados:

- I. De sobrevuelo
- II. De navegación y
- III. De tendido de cables y tuberías submarinas.

El Estado ribereño propietario de su zona económica exclusiva, tiene derecho de explotar los recursos vivos o no, renovables o no, que se encuentran en el mar, lecho marino y subsuelo. Tiene derechos económicos sobre la zona mencionada.

- d) *Alta mar*. Es el espacio marino situado más allá de la zona económica exclusiva, sobrepasando las 200 millas náuticas, donde se presentan las cuatro libertades clásicas:

1. Pesca
2. Navegación
3. Sobrevuelo y
4. Tendido de cables y tuberías submarinas.

<sup>15</sup> Esta distancia se establecerá en la III CONFEMAR y fue aprobada el 30 de abril de 1982.

<sup>16</sup> Este derecho de paso inocente o inocuo, consiste en el navegar por el mar territorial de uno o varios Estados ribereños extraños, con fines pacíficos. Para mayor información consúltese a: VARGAS, Jorge A. *Terminología Sobre el Derecho del Mar*. CEESTEM, México, 1979, pp. 202-204.

Además de esas libertades clásicas, se gozan de otras de reciente creación:<sup>17</sup>

- I. Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho internacional y,
- II. Libertad de investigación científica.<sup>18</sup>

Un dato interesante y que todo estudioso del Derecho Internacional del Mar debe conocer es el relacionado con el Proyecto de Ley Sobre el Dominio Marítimo de la Nación o Ley Federal del Mar,<sup>19</sup> que establece las siguientes zonas marítimas nacionales:

1. El mar territorial
2. las aguas marinas interiores
3. la zona contigua
4. la zona económica exclusiva
5. la plataforma continental o insular y,
6. cualquier otra permitida por el derecho internacional.

La III CONFEMAR contempló a los siguientes espacios marinos:

1. Mar territorial
2. aguas interiores
3. zona contigua
4. alta mar<sup>20</sup>
5. plataforma continental
6. zona económica exclusiva
7. aguas archipelágicas y,
8. zona internacional de los fondos marinos y oceánicos.

---

<sup>17</sup> Estas nuevas libertades en el alta mar, son consecuencia del avance tecnológico del hombre.

<sup>18</sup> VARGAS, Jorge A. *Primer Curso Introductorio Sobre Derecho del Mar*. Universidad Autónoma de Querétaro. CEESTEM. Querétaro, México, 1981, p. 95.

<sup>19</sup> Este Proyecto de Ley fue elaborado por personal competente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Todavía no está en vigor.

<sup>20</sup> Los primeros cuatro espacios marinos fueron incorporados en las cuatro Convenciones Sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958.



Una vez definidos los espacios marinos que emplearemos en este estudio, pasemos a analizar la evolución del régimen jurídico del Golfo de California.

#### IV. -DIFERENTES REGIMENES JURIDICOS QUE HAN PREVALECIDO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA.

En este inciso estudiaremos la evolución del régimen jurídico del Golfo de California en diversos periodos:

1. El primer período se remonta del año de 1902, con la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación del 18 de diciembre del año citado hasta antes del 30 de agosto de 1968.<sup>21</sup>
2. El segundo período data del 30 de agosto de 1968 al 31 de julio de 1976, cuando se puso en vigor el espacio marino denominado zona económica exclusiva en nuestro país.
3. El tercer período abarca del 31 de julio de 1976 a nuestros días. Este período es de suma importancia ya que en éste se incluye la finalización de las negociaciones de la tan discutida y larga III CONFEMAR. El convenio respectivo fue aprobado el 30 de abril de 1982 por mayoría.

A continuación pasemos a estudiar el primer periodo.

##### 4.1. *Régimen jurídico del Golfo de California del año de 1902, hasta antes del 30 de agosto de 1968.*<sup>22</sup>

Hasta antes del 30 de agosto de 1968, en el Golfo de California existían los siguientes espacios marinos:<sup>23</sup>

- a) *Aguas marinas interiores.*<sup>24</sup> Es el espacio marino consti-

<sup>21</sup> Fecha de publicación y de entrada en vigor del decreto de 28 de agosto de 1968. Dicho decreto delimita el mar territorial en el interior del Golfo de California.

<sup>22</sup> Tomamos como fecha el 30 de agosto de 1968, por ser el día en que entró en vigor el decreto de 28 de agosto del mismo año.

<sup>23</sup> Ver Apéndice B.

<sup>24</sup> Mediante decreto de 6 de enero de 1960, publicado en el *Diario Oficial*

tuido principalmente por los esteros, las lagunas costeras y en general por las aguas ubicadas detrás de la línea de base que se emplea para delimitar el mar territorial dentro del Golfo citado.

El Dr. Székely define las aguas interiores diciendo que es "el espacio marino que se encuentra dentro de las fronteras territoriales y de las líneas de base desde donde se mide el mar territorial".<sup>25</sup> Este espacio marino comprende aguas marinas (radas, puertos, bahías, etc.), y aguas no marinas (ríos, lagos, etc.)

- b) *Mar territorial*. Es el espacio marino situado entre la línea de base que se utiliza para delimitar el mar territorial en el interior del golfo y el alta mar. Su anchura en un principio fue de 3 millas náuticas, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 4o. de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación, de 18 de diciembre de 1902.<sup>26</sup> Posteriormente mediante decreto de 29 de agosto de 1935,<sup>27</sup> se amplía la anchura del mar territorial a 9 millas náuticas. Dicho decreto reformó la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 1902.<sup>28</sup>

En 1942 la mencionada ley fue derogada por la Ley General de Bienes Nacionales de 1941, publicada dos veces en el Diario Oficial de la Federación: la primera el 3 de julio de 1942 y la segunda el 26 de agosto de 1944.<sup>29</sup>

---

de la Federación, el 20 del mismo mes y año, se incluyó el término "aguas marinas interiores" en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional.

En el desarrollo del presente trabajo, emplearemos el término mencionado para precisar que se trata de un espacio marino situado en el mar. Si utilizáramos el término de aguas interiores, se podría prestar a confusiones, por existir aguas interiores tanto en el interior del territorio de los Estados (lagos, ríos, lagunas, etc.), como en el mar.

<sup>25</sup> SZEKELY. *Op. cit.*, p. 111.

<sup>26</sup> El Dr. SZEKELY sostiene que esta ley fue la primera en establecer una anchura del mar territorial mexicano.

<sup>27</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de agosto de 1935.

<sup>28</sup> SZEKELY. *Op. cit.*, p. 51.

<sup>29</sup> La segunda publicación obedece a que en la primera, se omitieron firmas de cinco Secretarios de Estado.

SEPULVEDA AMOR, Bernardo. "Derecho del Mar. Apuntes sobre el

Esta nueva ley también establece la anchura del mar territorial en nueve millas náuticas.

- c) *Alta mar*. Es el espacio marino ubicado a partir de donde termina el mar territorial, abarcando el resto del Golfo de California,<sup>30</sup> tanto al norte como al sur de las islas Tiburón, San Lorenzo de la Guarda, San Esteban y Turners.

#### 4.1.1. *Iniciativa de ley presentada por los diputados panistas el 19 de noviembre de 1965.*

El 19 de noviembre de 1965 los diputados panistas de la XLVI Legislatura, presentaron a su Cámara respectiva una iniciativa de ley para reformar los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor. Dichas reformas constitucionales consisten en incluir expresamente en la Constitución citada, que el Golfo de California sea parte del territorio nacional, estando bajo el dominio de la Federación, considerando a ese espacio marino aguas nacionales.<sup>31</sup>

Esta iniciativa de ley no prosperó.

Respecto a la iniciativa de ley citada, el maestro Bernardo Sepúlveda, hace la siguiente crítica:

Desde el punto de vista del derecho internacional, los fundamentos técnicos formulados en la exposición de motivos de la iniciativa aparecen un tanto confusos.

...la iniciativa pretende fundar la incorporación del Golfo de California al territorio nacional por resultar aplicable el régimen de las bahías.<sup>32</sup>

#### 4.2. *Régimen jurídico del Golfo de California del 30 de agosto de 1968 al 31 de julio de 1976.*

Mediante decreto de 28 de agosto de 1968,<sup>33</sup> publicado el 30 del

“Sistema Legal Mexicano”. *Foro Internacional*. Vol. XIII. No. 2. El Colegio de México, octubre-diciembre, México, 1972. p. 243.

= VARGAS. *Op. cit.*, p. 56.

= *Ibid.*

= *Ibid.*

= El Dr. SZEKELY sostiene que este decreto no ha surtido sus efectos

mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, el gobierno mexicano aplicó el sistema de líneas de base rectas para delimitar el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California.

Dicho decreto se basó en los artículos 4o. y 5o. del Convenio Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, celebrado en Ginebra en 1958.

El decreto mencionado trajo como resultado que las aguas situadas dentro de las líneas de base se sujetarán al régimen jurídico de aguas marinas interiores.

El maestro Bernardo Sepúlveda afirma que en el caso del Golfo de California, se aplicó el sistema de líneas de base rectas por existir una franja de islas a lo largo de las costas en el interior del Golfo de California, situadas en su proximidad inmediata sin que se aparten de manera apreciable de la dirección general de las costas.<sup>34</sup>

Al aplicar el sistema de líneas de base rectas, unieron a las islas situadas en el interior del Golfo mencionado con los puntos que más sobresalen del litoral. La delimitación del mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California se fijó mediante dos trazos:

1. El primero empieza en un punto denominado Punta Arena, en el Estado de Baja California Sur, subiendo hasta llegar al lado sudoccidental de la isla San Esteban.
2. El segundo trazado parte del lado nororiental de la isla San Esteban, descendiendo hasta llegar a un punto denominado Punta San Miguel, en el Estado de Sinaloa.<sup>35</sup>

El espacio marino ubicado al norte de la isla San Esteban (al norte del paralelo 29°), queda sometido al régimen jurídico de-

---

a nivel internacional por no haber emitido el gobierno mexicano las cartas marinas correspondientes ni por haber hecho su debida publicidad. Ver Apéndice C. SZEKELY. *Op. cit.*, p. 69-70. Debemos agregar que de acuerdo al artículo 16 del Texto Oficial de la III CONFEMAR, el gobierno mexicano deberá depositar una copia de las cartas marinas al Secretario General de la ONU.

<sup>34</sup> SEPULVEDA AMOR. *Op. cit.*, p. 247.

<sup>35</sup> *Cfr.* Apéndice D.

nominado aguas marinas interiores,<sup>36</sup> al igual que el espacio marino ubicado entre el litoral de las costas del golfo mencionado y de los dos trazados de las líneas de base rectas,<sup>37</sup> que sirven para delimitar la anchura del mar territorial mexicano.

El maestro Bernardo Sepúlveda, estima que la delimitación del mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California, se ha apegado estrictamente al derecho internacional público.<sup>38</sup>

Mediante el decreto de 28 de agosto de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de agosto del mismo año que ya mencionamos, el gobierno mexicano reivindicó únicamente la parte norte del Golfo citado, partiendo de la Isla Tiburón, dejando espacio marino denominado alta mar.<sup>40</sup>

El Dr. Székely sostiene que por virtud del decreto mencionado, el gobierno mexicano reconoció expresamente que fuera del mar territorial en el interior del Golfo de California se encuentra el espacio marino denominado alta mar.<sup>40</sup>

En opinión de María Luisa Garza Rodríguez, el decreto comentado puso en peligro la integridad territorial del Golfo de California al integrar sólo una parte del mismo al territorio nacional, olvidando el carácter histórico que tiene la totalidad del Golfo.<sup>41</sup>

El maestro Méndez Silva, sostiene que la posición del gobierno mexicano en agosto de 1968 fue la de reivindicar sólo la parte norte del Golfo en estudio,<sup>42</sup> desconociendo la parte sur a la que México tiene derecho.

José Eusebio Salgado Salgado afirma que la declaración del mar territorial en el Golfo de California, hecha por el presidente Gustavo Díaz Ordaz,

---

<sup>36</sup> El decreto de 28 de agosto de 1968 publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 del mismo mes y año, convirtió al espacio marino alta mar, localizado al norte del paralelo 29°, en aguas marinas interiores.

<sup>37</sup> SEPULVEDA AMOR. *Op. cit.*, p. 247.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 249-250.

<sup>39</sup> MENDEZ SILVA, Ricardo. *El Mar Patrimonial en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, p. 77.

<sup>40</sup> SZEKELY. *Op. cit.*, p. 119.

<sup>41</sup> GARZA RODRIGUEZ, María Luisa. *El Golfo de California, Mar Nacional*. FCPS, UNAM, México, 1976, p. 180.

<sup>42</sup> MENDEZ SILVA. *Op. cit.*, p. 79.

puso en peligro la posibilidad de reivindicar la soberanía nacional sobre la parte del Golfo de California que el decreto de 28 de agosto de 1968, dejaba fuera de las aguas territoriales de México.<sup>43</sup>

Considero que el decreto mencionado no priva al Estado Mexicano de poder reivindicar su soberanía nacional sobre el espacio marino que queda fuera del mar territorial, ya que por reunir el Golfo de California los elementos de bahía vital, sus aguas son interiores.

Mediante decreto de 12 de diciembre de 1969,<sup>44</sup> se reformó la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, ampliándose la anchura del mar territorial mexicano a 12 millas náuticas.

Desde el 30 de agosto de 1968,<sup>45</sup> hasta el 31 de julio de 1976,<sup>46</sup> estuvieron en vigor en el interior del Golfo de California los siguientes espacios marinos:

1. *Aguas marinas interiores*. Aumentó su superficie con el espacio marino ubicado al norte del paralelo 29°, al cambiar dicho espacio marino de régimen jurídico de alta mar a aguas marinas interiores.
2. *Mar territorial*. Aumentó su anchura de 9 a 12 millas náuticas.
3. *Alta mar*. Disminuyó su superficie marina al cambiar de régimen jurídico el espacio marino situado al norte del paralelo 29°, de alta mar a aguas marinas interiores y al aumentar de 9 a 12 millas náuticas la anchura del mar territorial.

---

<sup>43</sup> SALGADO SALGADO, José Eusebio. "El Estado actual del Derecho Marítimo en México". *Boletín del Centro de Relaciones Internacionales*. No. 17, FCPS, UNAM, abril, México, 1972, pp. 124-125.

<sup>44</sup> Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 del mismo mes y año.

<sup>45</sup> Fecha de publicación del decreto de 28 de agosto de 1968, en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>46</sup> Fecha en que entró en vigor el decreto de 7 de junio de 1976.

### 4.3. Régimen jurídico del Golfo de California del 31 de julio de 1976<sup>47</sup> a nuestros días.

Este tercer período es muy importante para México, ya que cooperó con otros Estados, para dar nacimiento a un nuevo concepto jurídico internacional, el del espacio marino denominado zona económica exclusiva. Este espacio marino fue defendido por México en varios foros internacionales.

Es en abril de 1982 cuando por fin, en la III CONFEMAR, se reglamenta jurídicamente a la zona económica exclusiva en un documento internacional.

Respecto a este período, el 7 de junio de 1976, se emitió el decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, en 200 millas náuticas.<sup>48</sup> Dicha distancia se medirá a partir de la línea de base de donde se mide el mar territorial.

Con lo anterior se incluye un nuevo espacio marino en el interior del Golfo de California, el de la zona económica exclusiva, eliminando al alta mar,<sup>49</sup> con lo que serán tres los espacios marinos que hasta la fecha tienen vigencia en el Golfo citado, que son:

1. *Aguas marinas interiores*. Permanece su superficie marina igual que en el régimen jurídico anterior del Golfo de California.
2. *Mar territorial*. Conserva su anchura en 12 millas náuticas, y
3. *Zona económica exclusiva*. Elimina al espacio marino alta mar únicamente en el interior del Golfo de California.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Tomamos como fecha el 31 de julio de 1976 y no el 7 de junio de 1976, porque la primera fecha se refiere al día en que entró en vigencia el decreto y por consiguiente inicia su obligatoriedad.

<sup>48</sup> El Decreto mencionado entró en vigor el 31 de julio de 1976. Szekely, *Op. cit.*, p. 72.

<sup>49</sup> Esto ocurre únicamente en el interior del Golfo de California, por abarcar el nuevo espacio marino denominado zona económica exclusiva, 200 millas náuticas, con lo que este espacio marino cierra completamente al Golfo citado para efectos económicos. En esta zona marina el Estado Mexicano no ejerce soberanía, sólo ejerce derechos sobre los recursos naturales renovables y no.

En dicho espacio marino, México solamente obtiene beneficios económicos.

<sup>50</sup> Cfr. Apéndice E.

El Dr. Székely sostiene:

...el nuevo derecho del mar ha venido en rescate del Golfo de California, pues con la creación de la zona económica exclusiva, México ejerce derechos soberanos sobre todos los recursos del Golfo, vivos o no vivos, renovables o no renovables...<sup>51</sup>

Al poner en vigor México, el espacio marino denominado zona económica exclusiva en el Golfo de California, éste se cierra para propósitos de pesca, desapareciendo la libertad de pesca en dicha zona.

García Talamantes afirma que con la creación de la zona económica exclusiva en el golfo mencionado, queda cerrado económicamente.<sup>52</sup> Concluye diciendo:

...al no haber interés internacional que proteger en las aguas del Golfo, se abre así el camino para su futura inclusión al territorio nacional en calidad de aguas interiores.

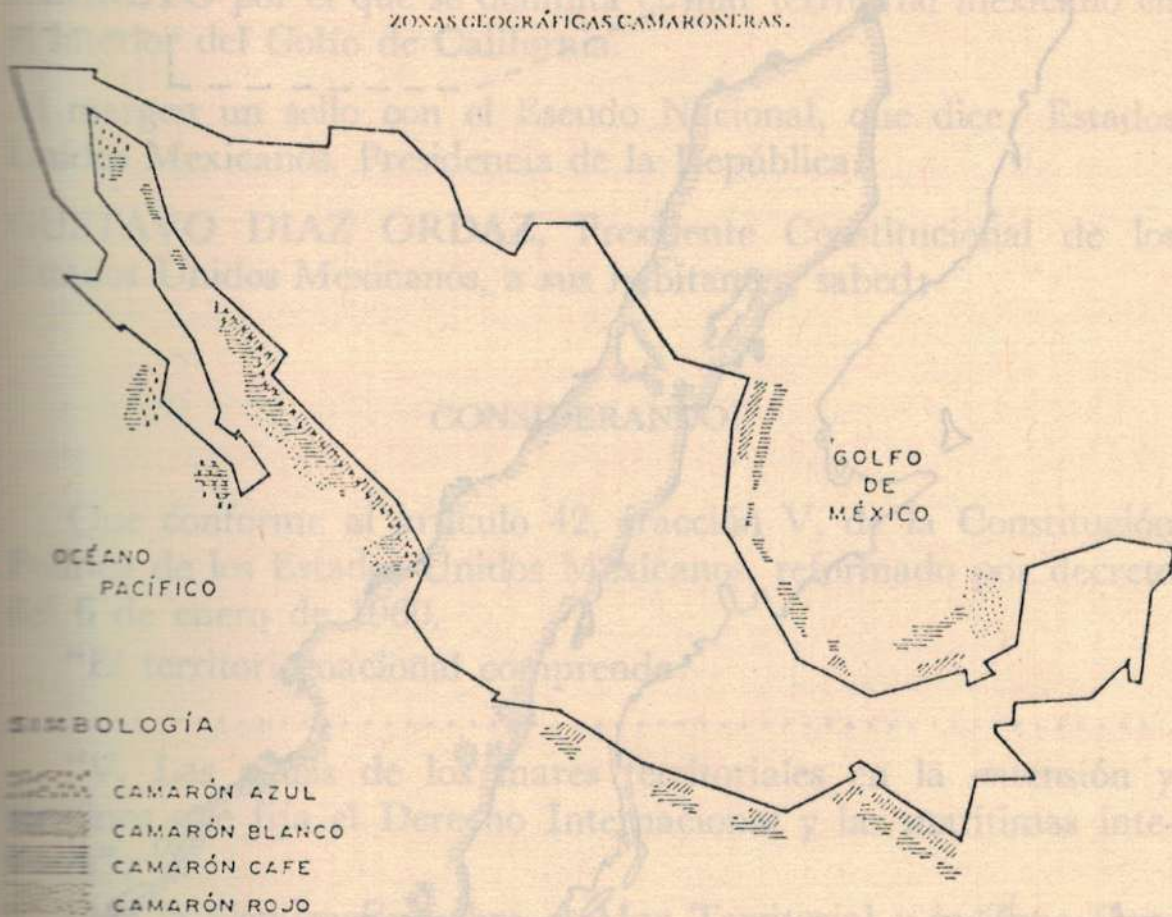
Con esto concluimos la evolución jurídica de los espacios marinos del Golfo de California desde el año de 1902 hasta nuestros días.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 119.

<sup>52</sup> GARCIA TALAMANTES, Carlos Jesús. *Estatuto Jurídico del Golfo de California*. Facultad de Derecho. UNAM, México, 1977, p. 99.

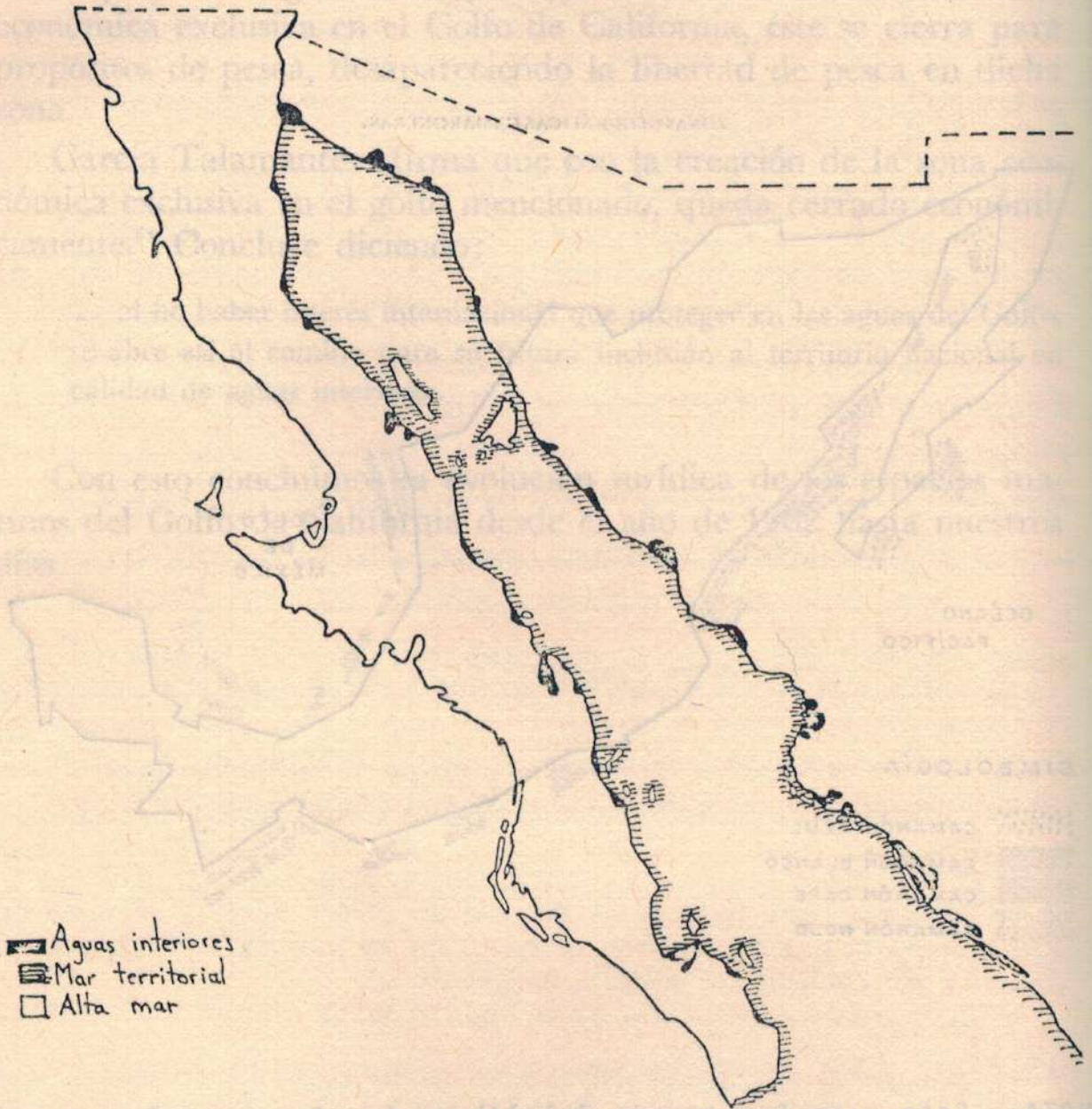


## APENDICE A



**NOTA:** Este mapa fue tomado del libro: Los Recursos Pesqueros en el Desarrollo Nacional. El Caso del Camarón en México. Autora: Sofía Emma Blancarte. p.70

APENDICE B



## APENDICE C

Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 1968.  
Secretaría del Patrimonio Nacional.

DECRETO por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 42, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto del 6 de enero de 1960.

“El territorio nacional comprende:

.....  
“V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores”;

Que la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, abierta a la firma en Ginebra el 29 de abril de 1958 y ratificada por México el 17 de junio de 1966, estableció las reglas internacionales vigentes para medir la anchura del mar territorial:

Que conforme al párrafo 1, artículo 4o. de la Convención citada, “en los lugares que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse

el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados”, siempre que, de acuerdo con el párrafo 2 del mismo Artículo, dichas líneas no se aparten de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas del mar situadas del lado de tierra de esas líneas estén suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores;

Que las disposiciones anteriores, incorporadas a nuestro derecho interno mediante las modificaciones al artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, hechas por Decreto del H. Congreso de la Unión de 29 de diciembre de 1967, justifican a juicio del Ejecutivo el empleo del sistema de líneas de base rectas para el trazado de nuestro mar territorial en el interior del Golfo de California, ahí donde las islas situadas a lo largo de las respectivas costas permite, sin apartarse de manera apreciable de la dirección general de las mismas —concepto que no tiene precisión matemática, según ha reconocido la Corte Internacional de Justicia— hacer el trazo de dichas líneas;

Que los dos sistemas de líneas de base trazados desde la entrada del Golfo de California, en dirección general noroeste a lo largo de los litorales occidental y oriental del Golfo, llegan respectivamente a las extremidades suroccidental y suroriental de la isla San Esteban; y que, como resultado de ello, se convierten en aguas interiores, de conformidad con lo que dispone el Artículo 5 de la Convención sobre Mar Territorial y la Zona Contigua, las ubicadas entre tales líneas de base y las costas de Baja California y de Sonora.

Que en esa virtud, y sin perjuicio de que en su caso se haga la determinación de otras líneas de base rectas que sean procedentes para la medición de nuestro mar territorial en el Océano Pacífico y en el Golfo de México, he tenido a bien dictar, con fundamento en la fracción I del Artículo 89 Constitucional, el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO UNICO.** El mar territorial mexicano, en el interior del Golfo de California, se medirá a partir de una línea de base trazada:

1. A lo largo de la costa occidental del Golfo, desde el punto denominado Punta Arena en el Territorio de la Baja California, por la línea de bajamar, rumbo al noroeste, hasta el punto denominado Punta Arena de la Ventana; de ahí en una línea de base recta hasta el punto denominado Roca Montaña en la extremidad sur de la Isla Cerralvo; de ahí, por la línea de bajamar a lo largo del litoral oriental de dicha isla, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí en una línea recta de base, hasta el Arrecife de Las Focas; de ahí, en una línea recta de base, hasta el punto situado más al oriente de la Isla de Espiritu Santo; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, hasta el punto más al norte de la misma; de ahí, en una línea recta de base hasta la extremidad sur oriental de la Isla La Partida; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, hasta el grupo de islotes denominados "Los Islotes", situados en la extremidad septentrional de la misma Isla de La Partida; desde la extremidad norte de los referidos islotes, en una línea recta de base, hasta la extremidad suroriental de la Isla San José; de ahí, en dirección general norte a lo largo de la costa oriental por la línea de bajamar, hasta el punto en que el litoral de la isla cambia de dirección rumbo al noroeste; desde este punto, en una línea de base recta, hasta la isla denominada Las Animas; desde la extremidad norte de dicha isla, en una línea recta de base, hasta la extremidad noroeste de la Isla Santa Cruz; desde este punto, en una línea recta de base, hasta la extremidad suroriental de la Isla de Santa Catalina; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, por la línea de bajamar, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí, en una línea recta de base, hasta el sitio denominado Punta Lobos en la extremidad noroeste de la Isla Carmen; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad noroeste de la Isla Coronados; de ahí, en una línea recta de base, hasta un punto de la costa de la Península de Baja California denominada Punta Mangles; de ahí, a lo largo de la costa por la línea de bajamar, hasta otro punto de la costa denominado Punta Pulpito; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad oriental de la Isla San Ildefonso; de ahí, en una línea recta de base, hasta un punto de la costa de la Península de California denominado Punta Santa Teresa; de ahí, a lo largo de la costa de la Península, por la línea de bajamar, hasta el

punto denominado Punta Concepción; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad oriental de la Isla Santa Inés; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, a lo largo de la costa por la línea de bajamar, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí, en una línea recta de base, hasta la extremidad oriental de la Isla Tortuga; de ahí, siguiendo el litoral norte de dicha isla por la línea de bajamar, hasta el punto más occidental de dicha isla; de ahí, en una línea recta de base, hasta un punto de la Península de Baja California, denominado Punta Baja; de ahí, a lo largo de la costa de la Península por la línea de bajamar, hasta el punto denominado Cabo San Miguel; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad suroccidental de la Isla San Esteban.

A lo largo de la costa oriental del Golfo de California desde un punto denominado Punta San Miguel en el Estado de Sinaloa, por la línea de bajamar, en dirección general noroeste, hasta otro punto de la misma costa denominado Cabo Arco en el Estado de Sonora; de ahí en una línea de base recta hasta otro punto de la misma costa denominado Puerto San Carlos; de ahí, siguiendo el litoral por la línea de bajamar hasta un punto de la misma costa denominado Punta Doble; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad suroriental de la Isla San Pedro Nolasco; de ahí, siguiendo el litoral occidental de dicha isla, por la línea de bajamar, hasta la extremidad septentrional de la misma; de ahí, en una línea de base recta, hasta un punto de la costa denominado Punta Lesna; de ahí, a lo largo de la costa oriental del Golfo por la línea de bajamar hasta un punto de la costa del Estado de Sonora denominado Punta Baja; de ahí en una línea de base recta, hasta la extremidad sur de la Isla Turners; de ahí en una línea de base recta, hasta la extremidad suroriental de la Isla San Esteban.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2o. Las líneas de base rectas a que se refiere este Decreto se indicarán claramente en cartas marinas a las que

se dará publicidad adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 4o. de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 29 de abril de 1958.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I. del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Gustavo Díaz Ordaz. Rúbrica. El Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores. Rúbrica. El Secretario de Marina, Antonio Vázquez del Mercado. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. Luis Echeverría. Rúbrica. El Secretario de la Defensa Nacional, Marcelino García Barragán. Rúbrica. El Secretario de Agricultura y Ganadería, Juan Gil Preciado. Rúbrica. El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López. Rúbrica.

Fe de erratas del DECRETO por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California, del 30 de agosto de 1968.

Diario Oficial de la Federación, 5 de octubre de 1968.

Secretaría del Patrimonio Nacional.

En el "Diario Oficial" de la Federación número 53, tomo CCLXXXIX del viernes 30 de agosto de 1968, apareció el "Decreto por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California. Dicha publicación contiene las siguientes erratas:

1. Página ocho, columna derecha, línea cinco, Quinto Considerando dice: "...extremidades suroccidental y suroriental de la Isla San Esteban..."; debe decir: "extremidades suroccidental y nororiental de la Isla San Esteban".

2. Página ocho, columna derecha, séptima línea antes de que concluya dicha columna, inciso primero en el Artículo Unico del Decreto dice: "hasta la extremidad noroeste de la Isla Santa Cruz..."; debe decir: "...hasta la extremidad noroeste de la Isla Santa Cruz..."

3. Página nueve, columna izquierda, primera línea, dice:

“...hasta la extremidad noroeste de la Isla Carmen” debe decir: “en la extremidad noroeste de la Isla Carmen”.

4. Página nueve, columna izquierda, segunda línea dice: “...hasta la extremidad noroeste de la Isla Coronados” debe decir: “hasta la extremidad noroeste de la Isla Coronados”.

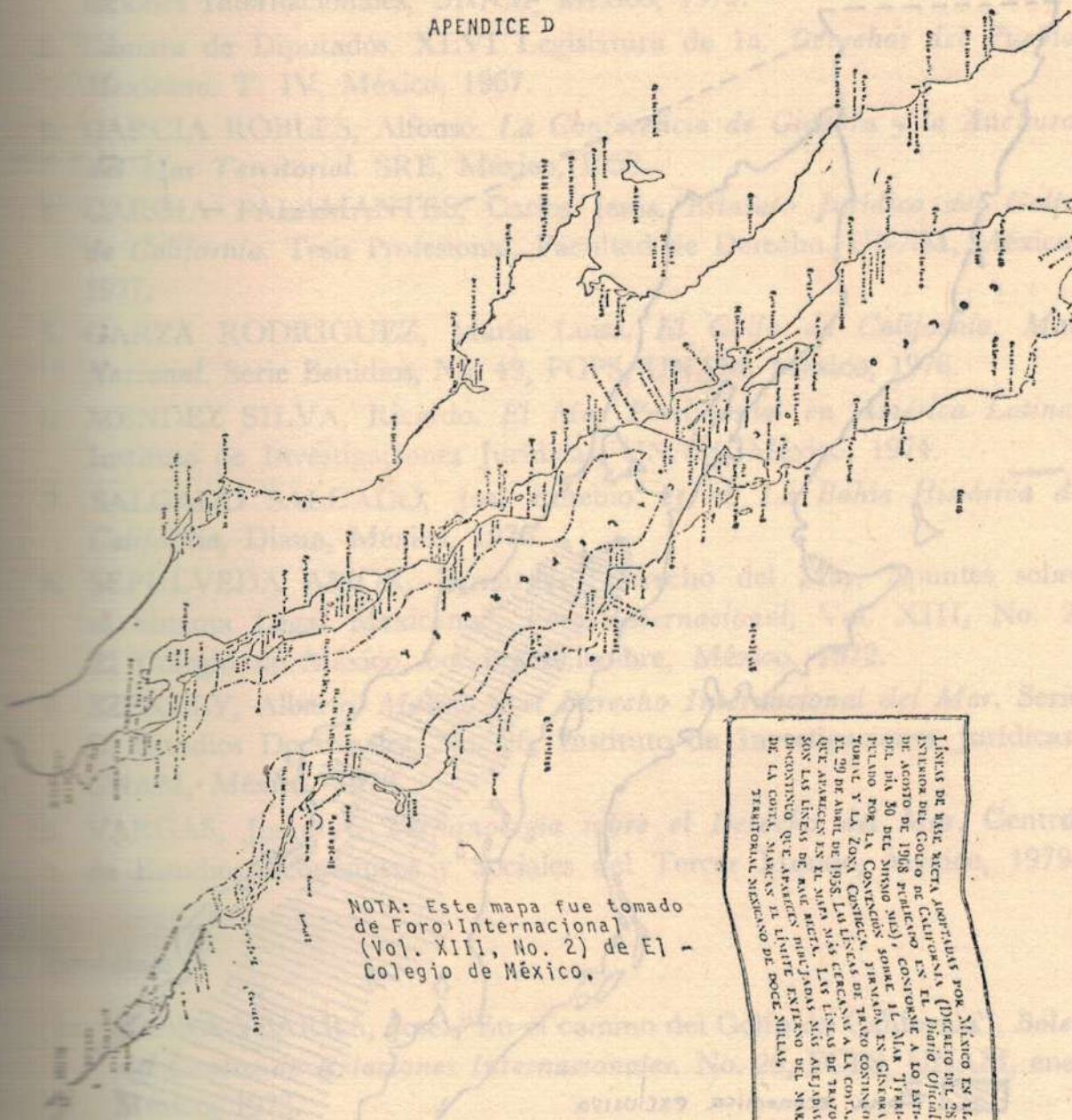
5. Página nueve, columna derecha, novena línea, en el inciso segundo del Artículo Unico del Decreto dice: “hasta la extremidad suroriental de la Isla San Esteban”, debe decir: “Hasta la extremidad nororiental de la Isla San Esteban”.

6. Página nueve, columna derecha, línea catorce, Artículo Segundo Transitorio, dice: “Las líneas de base rectas a que se refiere este Decreto se indicarán...” debe decir: “El trazado a que se refiere este Decreto se indicará...”

7. En todos los casos (páginas ocho y nueve) en que se usa la expresión: “línea recta de base”; debe decir: “línea de base recta”.



APENDICE D



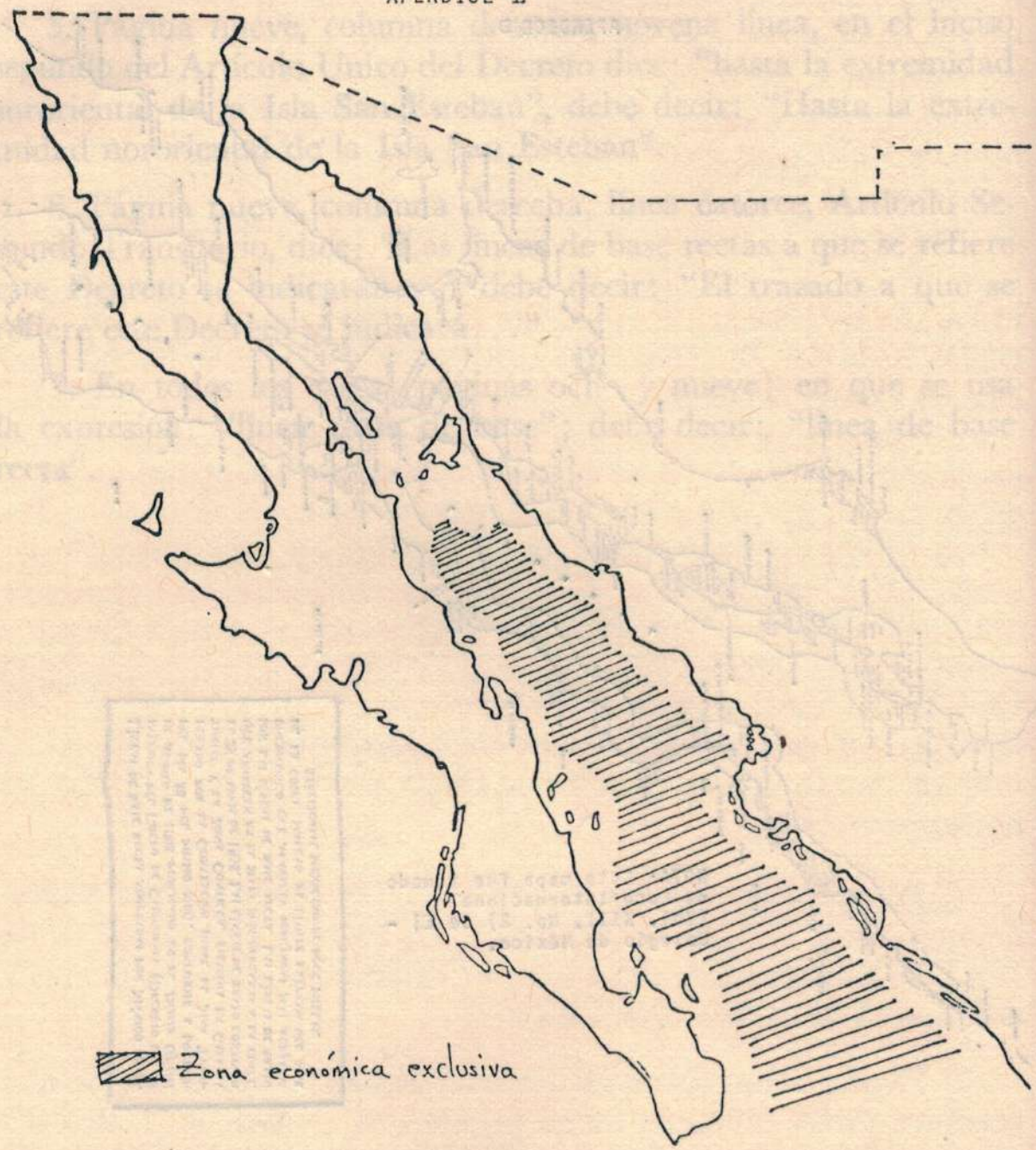
NOTA: Este mapa fue tomado de Foro Internacional (Vol. XIII, No. 2) de El Colegio de México.

LÍNEAS DE BAJA VOLTAJE ADQUIRIDAS POR MÉXICO EN EL INTERIOR DEL GOBIERNO DE CALIFORNIA (DICIEMBRE DEL 28 DE AGOSTO DE 1908 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA 30 DEL MISMO MES), SOBRE EL MAR TIRREO-PACÍFICO POR LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL EN GUAYMAS, SONORA Y LA ZONA COSTERA, TERMINADA EN GUAYMAS EL 29 DE ABRIL DE 1935. LAS LÍNEAS DE TRAZO CONTINUA QUE AVANZAN EN EL MAR SON LAS LÍNEAS DE TRAZO SON LAS LÍNEAS DE BAJA VOLTAJE. LAS LÍNEAS DE TRAZO DISCONTINUO QUE AVANZAN Hacia EL INTERIOR DEL MAR DE LA COSTA, MARCAN EL LIMITE INTERIOR DEL SISTEMA TERRITORIAL MEXICANO DE BAJA VOLTAJE.

"Hasta la extremidad noroeste de la Isla Carmen" debe decirse  
"en la extremidad noroeste de la Isla Carmen"

"Hasta la extremidad noroeste de la Isla Coronados" debe decirse  
"en la extremidad noroeste de la Isla Coronados"

APENDICE E



## BIBLIOGRAFIA

### Libros

1. BLANCARTE, Sofía E. *Los recursos pesqueros en el desarrollo nacional. El caso del camarón en México*. FCPS, Cuadernos del Centro de Relaciones Internacionales, UNAM, México, 1979.
2. Cámara de Diputados, XLVI Legislatura de 1a. *Derechos del Pueblo Mexicano*. T. IV, México, 1967.
3. GARCIA ROBLES, Alfonso. *La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial*. SRE, México, 1959.
4. GARCIA TALAMANTES, Carlos Jesús. *Estatuto Jurídico del Golfo de California*. Tesis Profesional. Facultad de Derecho, UNAM, México, 1977.
5. GARZA RODRIGUEZ, María Luisa. *El Golfo de California, Mar Nacional*. Serie Estudios, No. 49, FCPS, UNAM, México, 1976.
6. MENDEZ SILVA, Ricardo. *El Mar Patrimonial en América Latina*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974.
7. SALGADO SALGADO, José Eusebio, et al. *La Bahía Histórica de California*, Diana, México, 1976.
8. SEPULVEDA AMOR, Bernardo. "Derecho del Mar. Apuntes sobre el Sistema Legal Mexicano". *Foro Internacional*, Vol. XIII, No. 2, El Colegio de México, octubre-diciembre, México, 1972.
9. SZEKELY, Alberto. *México y el Derecho Internacional del Mar*. Serie G, Estudios Doctrinales, No. 26, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978.
10. VARGAS, Jorge A. *Terminología sobre el Derecho del Mar*. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1979.

### Periódicas

11. CABRA YBARRA, José. "En el camino del Golfo de California". *Boletín del Centro de Relaciones Internacionales*. No. 26, FCPS, UNAM, enero, México, 1973.
12. GALLARDO CABELLO, Manuel. "Los recursos alimenticios del mar". *Ciencia y Desarrollo*. No. 43, CONACYT, Año VII, marzo-abril, México, 1982.
13. NAVARRO G., Arsenio, et al. "Los recursos no renovables del mar". *Ciencia y Desarrollo*. No. 43, CONACYT, Año VII, marzo-abril, México, 1982.

14. SALGADO SALGADO, José Eusebio. "El estado actual del Derecho Marítimo en México". *Boletín del Centro de Relaciones Internacionales*. No. 17, FCPS, UNAM, abril, México, 1972.

#### Legislación

15. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*. 2a. reimpresión, Edición de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal.
16. *Iniciativa de Ley para reformar los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, para incluir expresamente el Golfo de California, dentro del Territorio Nacional, bajo el dominio de la Federación. C.C. Diputados de la XLVI Legislatura, miembros del Partido Acción Nacional, Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, 19 de noviembre, México, 1965.
17. *Decreto por el que se delimita el Mar Territorial mexicano en el interior del Golfo de California, de 28 de agosto de 1968*. Publicado el 30 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, México.
18. *Decreto de 7 de junio de 1976*, por el que se fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México en doscientas millas náuticas, México.
19. *Proyecto de Ley sobre el dominio marítimo de la Nación (o Ley Federal del Mar)*. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1981.

#### Conferencias

20. CERVANTES AHUMADA, Raúl, *et. al.* *Curso sobre Derecho del Mar*. (Análisis de los resultados de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), organizado por la división de estudios de postgrado. Facultad de Derecho, UNAM. Coordinador del curso: Dr. Jorge A. VARGAS. Del 11 de junio al 1 de julio de 1982.
21. *Primer curso introductorio sobre Derecho del Mar*. Universidad Autónoma de Querétaro. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, septiembre, México, 1981.
22. Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar. Naciones Unidas. *Convenio sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua*. Convención de Ginebra, Suiza, 1958.
23. Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Naciones Unidas. *Proyecto Oficial de Convención sobre el Derecho del Mar*. A/Cont. 62/L. 78 (Continuación del décimo período de sesiones, Ginebra, 3 a 28 de agosto de 1981), Suiza.